ESTATUTOS SOCIALES
COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY

CAPITULO I
Denominación - Domicilio y Duración

Artículo 1°:

El COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY, con domicilio legal y sede principal en la capital de la República, fundado el 9 de junio de 1916, con Personería Jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo N° 7418 del 21 de enero de 1918, bajo la denominación de "COLEGIO DE CONTADORES", cambiada en "COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY", según Decreto del Poder Ejecutivo N° 14.867, de fecha 6 de agosto de 1946; con Estatutos modificados por Decretos del Poder Ejecutivo N° 24.806, del 5 de febrero de 1957, y N° 26.636, del 11 de noviembre de 1976; es una Asociación sin fines de lucro, constituida a perpetuidad, que desde la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación se regirá por estos Estatutos.

CAPITULO II
Fines

Artículo 2°:

Sus fines son:

a) Propender a que el ejercicio de la profesión se ajuste al Código de Ética Profesional y a principios y normas técnico-contables generalmente aceptados;
b) Defender el prestigio profesional y velar porque sus miembros gocen de garantía y consideración en el ejercicio de sus funciones;
c) Recabar de los poderes públicos y de las entidades particulares el reconocimiento de los derechos y prerrogativas que correspondan a sus asociados y representar a la profesión de la Contaduría en todas las instancias en que sea pertinente hacerlo;
d) Promover ante los Poderes Públicos la sanción de un estatuto profesional para el Contador y cuidar porque el mismo se mantenga a nivel con el proceso socio-económico del país;
e) Promover Congresos y Conferencias que difundan los conocimientos contables; administrativos, económicos y financieros, y adherirse a los que se celebren dentro y fuera del país;
f) Coordinar su acción con las autoridades educacionales y centros universitarios para fomentar el estudio de la Contabilidad y otras Ciencias afines, y fomer iar el progreso de su enseñanza;
g) Propender a que la Profesión desempeñe la función socio-económica que le compete y contribuya a la promoción del desarrollo general del país, creando o cooperando en la creación de un Instituto de Investigación Científica que la habilite a ese efecto;
h) Sostener una biblioteca para el servicio de sus asociados y buscar la formación continuada del Contador;
i) Robustecer los vínculos de amistad y camaradería entre sus asociados;
j) Fundar, cuando las circunstancias lo aconsejen, un Club Social para los Contadores;
k) Crear o adherirse a servicios de carácter cooperativo y mutual;
l) Propiciar la agremiación de los colegas residentes en el interior en centros locales y la afiliación de éstos al Colegio;
m) Mantener relaciones amistosas con instituciones similares, y especialmente continuar como Organismo Patrocinador de la Asociación Interamericana de Contabilidad;

n) Propugnar la creación de una federación de profesionales en Economía, Contabilidad y Administración;

ñ) Promover la difusión de los adelantos de la Ciencia Contable mediante la edición de libros, revistas y folletos.

Artículo 3°:

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá realizar todos los actos autorizados por la Ley, aplicable a las personas jurídicas, previa autorización del Consejo Directivo o de la Asamblea en su caso.

Artículo 4°:

El Colegio mantendrá una actitud de prescindencia en materia de credos religiosos y de política partidista.

CAPITULO III
Patrimonio

Artículo 5°:

Constituye el patrimonio del Colegio de Contadores del Paraguay, los bienes muebles e inmuebles, dinero y derechos que posee actualmente y los que adquiera en el futuro, mediante:

a) Los aportes voluntarios y obligatorios de sus miembros;
b) El producido de las ventas, arriendos e intereses que se obtengan de los bienes sociales;
c) Las donaciones y legados aceptados por el Consejo Directivo;
d) Otros ingresos que pudieran obtenerse.

CAPITULO IV
De los Miembros

Artículo 6°:

Se establecen cinco categorías de Miembros; Activos, Transeúntes, Honorarios, Cooperadores y Correspondientes.

a) Son Miembros Activos los profesionales residentes en el país, que posean cualesquiera de los Títulos que se mencionan a continuación y cuya solicitud de incorporación haya sido aceptada por el Consejo Directivo: 1) Contador otorgado con anterioridad por el Ministerio de Educación y Culto; 2) Licenciado o Doctor en Ciencias Contables y Administrativas, otorgado por las Universidades del país; 3) Licenciado en Ciencias Contables o en Contabilidad; otorgado por las Universidades del país; 4) Contador, Contador Público o Titulo equivalente de nivel universitario, que en el futuro lleguen a otorgar las Universidades del país; 5) Títulos equivalentes a los mencionados en los numerales anteriores, de nivel universitario, expedidos por las Universidades extranjeras, debidamente revalidados por las autoridades educacionales del país;
b) Son Miembros Transeúntes los no residentes que sean asociados de entidades similares del extranjero, que se hallen visitando el país o se encuentren en al cumpliendo alguna misión que los vinculen al quehacer nacional, y cuya nominación en tal carácter sea solicitada por un socio y aprobado por el Consejo Directivo;
c) Son Miembros Cooperadores las personas naturales o juridicas que contribuyan con su aporte pecuniario o su esfuerzo personal a las obras del Colegio y que sean reconocidas como tales por el Consejo Directivo;
d) Son Miembros Honorarios los que por sus servicios o merecimientos sean declarados tales. Esta distinción será acordada por el Consejo Superior en sesión plenaria;
e) Son Miembros Correspondientes las personas o entidades nacionales o extranjeras que se hubiesen distinguido por una actuación relevante en el campo intelectual o en el del gremialismo profesional. Esta distinción será otorgada, igualmente, por el Consejo Superior.

CAPITULO V

Derechos y Obligaciones de los Miembros

Artículo 7°:

Constituyen derechos de los Miembros:

a) Elegir y ser elegidos para integrar los organismos de gobierno del Colegio, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en estos Estatutos;
b) Participar en las Comisiones de Trabajo creadas por el Colegio y asistir a sus deliberaciones;
c) Intervenir en las Asambleas con voz y voto;
d) Someter, por escrito, a la consideración del Consejo Directivo, las cuestiones que estimasen conveniente plantear y pedir la convocatoria de Asambleas Extraordinarias en los casos y en la forma legislada en estos Estatutos;
e) Usufructuar los servicios que preste la entidad y beneficiarse en el use y goce de sus bienes en las condiciones que fije el reglamento respectivo;
f) Usar en sus membretes, anuncios o publicaciones el titulo "Miembro del Colegio de Contadores del Paraguay".

Artículo 8°:

Son deberes de los Miembros Activos:

a) Abonar las cuotas sociales y los aportes obligatorios que se establezcan por Asamblea General;
b) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y las normas reglamentarias que se dicten para su mejor interpretación;
c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas y las resoluciones del Consejo Directivo, en cuanto le competen;
d) Servir con el más alto sentido de responsabilidad en los cargos, Comisiones, representaciones y trabajos que el Colegio les encomiende;
e) Acatar las normas del Código de Ética;
f) Contribuir con sus actos al prestigio del Colegio y luchar por el gremialismo profesional;
g) Asistir a los actos públicos que organice o auspicie el Colegio.

Artículo 9°:

Son deberes de los Miembros Honorarios, Transeúntes, Correspondientes y Cooperadores, observar las disposiciones estatutarias, respetar a las autoridades del Colegio y honrar can sus actos las categorías sociales que invisten.

Artículo 10°:

Son derechos de los miembros Honorarios, Transeúntes, Correspondientes y Honorarios asistir a los actos culturales, sociales y deportivos que organice el Colegio y hacer uso, de acuerdo al reglamento, de las instalaciones y servicios que preste la Institución.

CAPITULO VI

Régimen de los Miembros

Artículo 11°:

Los miembros Activos serán incorporados oficialmente al Colegio siguiendo las formalidades que 'señale el reglamento interno.

Artículo 12°:

La calidad de Miembro del Colegio se suspende:

a) Por incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos o sus reglamentos;
b) Por incumplimiento del Código de Ética;
c) Por incumplimiento de los acuerdos tomados en Asambleas o Resoluciones del Consejo Directivo puestos en conocimiento de los miembros por circular u otros medios;
d) Por atrasos en el pago de la cuota social durante un lapso no mayor de un año;

e) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio y persistir en tal actitud después de ser advertido;
f) Por otros actos que a criterio de la Junta de Disciplina justifique la suspensión.

Artículo 13°:

Se pierde la calidad de Miembro del Colegio:

a) Por violación deliberada de las normas estatutarias y de sus reglamentaciones;
b) Por violación del Código de Ética y consiguiente inmoralidad en el ejercicio de las actividades profesionales;
c) Por pronunciarse públicamente contra los fines del Colegio o participar en actos que atenten contra sus intereses;
d) Por integrar o aceptar la representación de Organismos que atenten contra la integridad del Colegio;
e) Por haberse hecho pasible de sanción penal grave;
f) Por mora en el pago de las cuotas sociales durante un tiempo mayor de un año;
g) Por otros actos que a criterio de la Junta de Disciplina justifiquen la pérdida de la calidad de Miembro.

Artículo 14°:

En el caso contemplado en el Artículo 12°, inciso d), el Miembro recuperará la plenitud de sus derechos al poner al día el pago de sus cuotas. En cuanto al caso previsto en el Artículo 13°, inciso f), el Miembro, además de pagar todas sus cuotas atrasadas, deberá presentar nueva solicitud de ingreso.

Artículo 15°:

El Miembro está obligado a satisfacer sus cuotas en Tesorería. El Colegio podrá facilitar a los asociados el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 16°:

El Miembro que se ausente del país por un periodo mayor de seis meses será eximido del pago de la cuota mensual durante el tiempo que dure su ausencia, si así lo solicitare por nota.

Artículo 17°:

El Miembro que resuelva renunciar deberá hacerlo por escrito, después de ponerse al día con la Tesorería.

Artículo 18°:

El Miembro que tenga motivos de queja contra algún Miembro del Consejo Directivo, o algún consocio, deberá dirigirse por escrito al Presidente, quien someterá la queja al Consejo mismo o la remitirá al organismo competente, de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos o de sus reglamentaciones.

CAPITULO VII
El Régimen de Organización

Artículo 19°:

Son Órganos del Colegio:

a) La Asamblea General.
b) El Consejo Directivo.
c) El Consejo Electoral.
d) El Consejo Superior.
e) El Consejo Profesional.
f) La Junta de Disciplina.
g) Las Comisiones o Grupos Funcionales

CAPITULO VIII
De las Asambleas

Artículo 20°:

La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y resuelve soberanamente sobre las cuestiones que se consideren. Serán Ordinarias o extraordinarias, y la integran todos los Miembros Activos que se encuentren al día con sus obligaciones societarias.

Artículo 21°:

El Ejercicio Económico-Financiero del Colegio abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha el Colegio cerrará todos sus libros contables, realizará Inventario General de sus bienes, formulará un Balance General con el Estado de Resultados y confeccionará la Memoria del Consejo Directivo que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el Ejercicio fenecido.

Artículo 22°:

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar cada año dentro de los (90) noventa días corridos, siguientes al cierre del Ejercicio Económico-Financiero con el objeto de:

a) Considerar la Memoria del Consejo Directivo, el Balance General y el Estado de Resultados;
b) Elegir las autoridades;
c) Elegir el Consejo Electoral;
d) Elegir Síndico Titular y Suplente;
e) Fijar las cuotas sociales;
f) Establecer el presupuesto anual;
g) Aprobar el plan general de actividades para el Consejo Directivo; Discutir cualquier asunto que tenga atingencia con la política global de la entidad, formulando recomendaciones y ordenando la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, si hay asuntos que lo justifiquen.

Artículo 23º:

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque el Consejo Directivo por propia iniciativa, por recomendación de una Asamblea Ordinaria o a pedido formulado por escrito por un mínimo de (30) treinta miembros activos quienes deberán expresar concretamente el asunto de la convocatoria. En este último caso, el Consejo Directivo convocará la Asamblea Extraordinaria dentro de los quince días de presentada la petición.

Artículo 24°:

Las Asambleas serán convocadas mediante avisos publicados durante (10) diez días en (2) dos de los periódicos de mayor circulación en el ámbito nacional. Estos avisos comenzarán a publicarse (30) treinta días antes del fijado para la realización de la Asamblea.

Artículo 25°:

Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos que a la fecha del Cierre del Ejercicio Económico-Financiero se encuentren al día con sus obligaciones societarias. Para el quórum en las Asambleas Extraordinarias se requiere de la presencia de idéntico número de Miembros que se encuentren al día con sus obligaciones societarias a la fecha de la Convocatoria. Si una hora después de la indicada en la convocatoria no hubiese quórum previsto, la Asamblea se llevará a cabo con la cantidad de Miembros presentes cualquiera sea 6sta.

Artículo 26°:

Las Asambleas solicitadas por Miembros solo podrán realizarse con la asistencia de las dos terceras partes de los peticionantes, salvo que exista el quórum de la mitad más uno previsto en el Artículo anterior o que estén presentes treinta Miembros, incluidos los peticionantes, dispuestos a que se realice la Asamblea.

Artículo 27°:

En las Asambleas Ordinarias se designará de entre los Miembros presentes con derecho a voto, un Presidente distinto del Titular del Consejo Directivo, y un Secretario, quienes

suscribir conjuntamente el Acta de Asamblea con (2) dos Miembros designados para el efecto.

Artículo 28°:

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría, salvo los casos en que estos Estatutos requieran una mayoría especial. El voto del Presidente será decisorio en caso de empate.

Artículo 29°:

La inclusión de un determinado asunto en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias puede ser solicitada en el mes anterior al de la realización de la Asamblea, debiendo el pedido venir refrendado por un mínimo de diez Miembros activos. El Consejo Directivo podrá incluir en asunto propuesto en la convocatoria o llamar a Asamblea Extraordinaria para su discusión.

Artículo 30°:

La elección de las autoridades se hará por votación secreta, donde figurarán con cargos definidos: el Presidente, los Vice Presidentes, los demás Miembros para el Consejo Directivo y los Síndicos. Asimismo, figurarán con cargos definidos los Miembros del Consejo Electoral.

CAPITULO IX
Del Consejo Directivo

Artículo 31°:

La Dirección y Administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Vice Presidente Primero, un Vice Presidente Segundo, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Director del Departamento de Educación Continuada, un Director del Departamento de Eventos Sociales y Culturales, un Director del Departamento de Eventos Nacionales de Contabilidad, un Director del Departamento de Eventos Internacionales de Contabilidad, un Sindico Titular y un Sindico Suplente. Además, son Miembros Naturales del Consejo Directivo el Presidente del Consejo Profesional y los Presidentes de las Entidades Afiliadas.

Artículo 32°:

Cuando las necesidades, requieren el número de Miembros del Consejo Directivo podrá ser aumentado por una Asamblea General, asignándole al mismo tiempo las funciones que desempeñarán.

Artículo 33°:

Para que un Miembro sea elegible para integrar el Consejo Directivo debe tener en el momento de la Asamblea, una antigüedad mínima de cinco años como Contador y de dos como Miembro activo del Colegio. Para integrar comisiones o grupos funcionales no se requiere antigüedad alguna.

Artículo 34°:

Los Miembros del Consejo Directivo, los Síndicos y los Miembros del Consejo Electoral, duraran (2) dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 35°:

El Consejo Directivo, con acuerdo del Sindico, queda facultado a integrar, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, los cargos que por cualquier circunstancia quedaren vacantes en el curso del ejercicio. Cuando la acefalia afecte simultáneamente a los cargos de Presidente, Vice Presidente Primero y Vice Presidente Segundo, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para llenar dichos cargos.

Artículo 36°:

El Consejo Directivo, se reunirá en sesión por lo menos una vez cada quince días y las veces que el Presidente lo convoque por si o a pedido escrito de tres de sus Miembros. El Miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin justificar su inasistencia será declarado cesante y reemplazado en la forma prevista en el Artículo anterior.

Artículo 37°:

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros con derecho a voto, siempre que entre estos se encuentre el Presidente o uno de los Vice Presidentes. La asistencia de los Síndicos, del Presidente del Consejo Profesional y de los Presidentes de las Entidades Afiliadas no se considera para el quórum necesario, los que contarán con voz Pero no con voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que por estos Estatutos se requiera de una mayoría especial.

Artículo 38°:

Todos los Miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las deliberaciones. El voto del Presidente será decisorio en caso de empate.

Artículo 39°:

El cargo de Miembro del Consejo Directivo es incompatible con cualquier empleo a sueldo de la entidad.

Artículo 40°:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Dirigir la vida institucional dentro de las facultades que le son conferidas por estos Estatutos para el cumplimiento de sus fines.
b) Hacerse representar ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares y emitir los informes que ellos soliciten.
c) Nominar los delegados que habrán de representar al Colegio ante los organismos que por su naturaleza o función requieren dicha representación;
d) Designar los Miembros que integrarán el Consejo Profesional, previsto en el Artículo 19, inciso d);
e) Constituir las comisiones y grupos funcionales que estime conveniente, determinando la Secretaria o Departamento por cuyo intermedio los mismos se vincularán con el Consejo Directivo;
f) Llenar los vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 35°;
g) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso al Colegio, sin revelar los votos ni dar explicaciones en caso de rechazo;
h) Aplicar, previo estudio de cada caso concreto, las disposiciones de los Artículos 12°, 13° y 14°;
i) Dictar reglamentos;
j) Comprar y vender bienes muebles;
k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles, previa autorización de una Asamblea General Extraordinaria;
l) Nombrar, suspender o remover empleados, fijar sus obligaciones y remuneraciones y concederles permiso;
m) Ejecutar las decisiones de las Asambleas y de la Junta de Disciplina;
n) Conceder permiso al Presidente o Miembro del Consejo Directivo para dejar de concurrir temporalmente a las sesiones;
ñ) Estimular la dedicación de los estudiantes de las Ciencias Contables pudiendo a ese efecto instituir becas, distinciones y premios;
o) Otorgar diplomas a Miembros Honorarios, Cooperadores y Correspondientes, expedir tarjetas de "Transeúntes" a los Colegas visitantes que adquieran este carácter;
p) Estudiar y promover disposiciones legales apropiadas para proteger el ejercicio profesional;
q) Convocar Asambleas y presentar anualmente la Memoria y el Balance del año social con el informe del Sindico;
r) Interpretar los Estatutos y resolver los casos no previstos en los mismos;
s) Eximir el pago de cuotas, sean o no atrasadas, a los Miembros que asi solicitaren,

cuando considere que hay motivos valederos para ello;

t) Aceptar o rechazar las donaciones y legados que se hagan en favor del Colegio;
u) Organizar la concurrencia de asociados a los eventos internacionales de Contabilidad, muy especialmente a los que se realicen en el ámbito continental;
v) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos.

CAPITULO X

Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 41°:

Corresponde al Presidente:

a) Representar al Colegio en todos los actos:
b) Ejercer la representación oficial y legal del Colegio ante los Tribunales, autoridades de la Nación, dependencias administrativas y entidades particulares que en razón de las finalidades del Colegio, deben mantener relaciones con 61;
c) Convocar a sesiones del Consejo Directivo, presidir, dirigir y levantar las Asambleas y sesiones;
d) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario el libro de Inventario; la Memoria y el Balance y todo otro documento que implique obligación a cargo de la entidad;
e) Firmar con el Tesorero los Cheques, letras y órdenes de pago para realizar gastos y servicios autorizados;
f) Firmar con el Secretario correspondiente las actas de las Asambleas y Sesiones, los diplomas, convenios, Memorias y demás comunicaciones que se expidan en nombre del Colegio;
g) Cumplir y hacer cumplir las resolucione5 y vigilar la buena marcha de los asuntos que competen a cada una de las Secretarias y Comisiones constituidas, haciendo las indicaciones que crea conveniente;
h) Resolver los asuntos de carácter urgente y dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la reunión más próxima.

Artículo 42°:

Corresponde at Vice Presidente Primero:

a) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, o impedimento transitorio y auxiliarle permanentemente en todas sus gestiones.
b) Ocupar el cargo de Presidente hasta completar el periodo que a éste corresponde, en los casos de ausencia o impedimento definitivo, y hacerse sustituir, en iguales circunstancias por el Vice Presidente Segundo.
c) Encargarse de las Relaciones Publicas del Colegio.

Artículo 43°:

Corresponde al Vice Presidente Segundo:

a) Reemplazar al Vice Presidente Primero en los casos de ausencia o impedimento transitorio y auxiliarle primordialmente en todas sus gestiones.
b) Ocupar el cargo de Vice Presidente Primero o de Presidente, en su caso, hasta completar el periodo que a aquél o a éste corresponde, en los casos de ausencia o impedimento definitivo de uno o cualquiera de ellos, en su orden de prelación inmediatamente superior, y hacerse sustituir en iguales circunstancias por el Miembro que designe el Consejo Directivo con el acuerdo del Sindico Titular.
c) Tener a su cargo la Dirección, coordinación y edición del Órgano Oficial del Colegio y de todas las publicaciones editadas por la Institución.

Artículo 44°:

Corresponde al Secretario:

a) Llevar un Libro de Actas de las Asambleas y otro de las sesiones del Consejo Directivo, as que firmará con el Presidente;
b) Llevar un Registro en que conste la categoría de cada uno de los Miembros, el cual deberá estar a disposición de éstos;

c) Firmar con el Presidente documentos, diplomas, convenios, Memorias y demás comunicaciones que no estén bajo la jurisdicción de otras Secretarias o Departamentos;
d) Promulgar las convocatorias ordenadas y tener a su cargo el archivo general de la entidad;
e) Mantener las relaciones epistolares del Colegio con personas e instituciones del exterior y llevar un registro adecuado;
f) Mantener correspondencia con las entidades afiliadas, instituciones y personas del interior.

Artículo 45°:

Corresponde al Pro-Secretario, cooperar con el Secretario realizando la parte de trabajos que se le asigne y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 46°:

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos y efectuar los pagos autorizados, en la debida oportunidad;
b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos mencionados en el Artículo 41°, incisos d) y e);
c) Depositar en la Institución Bancaria que designe el Consejo Directivo, los fondos y valores de la entidad, a nombre de ella;
d) Contabilizar las operaciones efectuadas, presentar mensualmente un estado de Caja y al cierre del Ejercicio formular el Balance General;
e) Organizar un fichero que permita conocer, en cualquier momento, la posición de cada Miembro con relación a la Tesorería.

Artículo 47°:

Corresponde al Pro-Tesorero: Cooperar con el Tesorero realizando la parte de trabajos que éste le asigne y sustituyéndolo en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 48°:

Corresponde al Director del Departamento de Educación Continuada:

a) Presentar, dentro del primer mes de iniciado el ejercicio, la nómina de las personas que formarán el grupo de trabajo del Departamento;
b) Elaborar un plan mínimo de actividades a realizar,
c) Organizar, con aprobación del Consejo Directivo, institutos o centros apropiados Para ofrecer a los miembros y personas interesadas, cursos de actualización, profundización y especialización profesional, en consonancia con los requerimientos del país y de los organismos internacionales relacionados con el gremio.
d) Para el cumplimiento de sus fines, coordinará su acción con organismos existentes o a crearse, recurriendo a los medios con que dispone el Colegio;
e) Propender a la creación de una sección permanente de estudio y difusión de los conocimientos contables, organizando cursos de duración corta y media;
f) Apoyar las iniciativas que tiendan al mejor cumplimiento de sus objetivos, buscando preferentemente una cooperación con las empresas nacionales para programar cursos de capacitación del personal empresarial.

Artículo 49°:

Corresponde al Director del Departamento de Eventos Sociales y Culturales:

a) Presentar dentro del primer mes de iniciado el ejercicio la nómina de las personas que formarán el grupo de trabajo del Departamento;
b) Elaborar un plan mínimo de actividades a realizar,
c) Propugnar la realización de actos sociales y culturales y tener a su cargo la organización de los mismos;
d) Dirigir la organización de la biblioteca, instruir al personal encargado de su atención, proponer al Consejo Directivo la adquisición de nuevas obras y cuidar de que la misma llene los fines de su creación;

e) Tener a su cargo la divulgación de las noticias de interés social y cultural.

Artículo 50°:

Corresponde al Director del Departamento de Eventos Nacionales de Contabilidad:

a) Presentar, dentro del primer mes de iniciado el ejercicio, la nómina de las personas que formarán el grupo de trabajo del Departamento;
b) Elaborar un plan mínimo de actividades a realizar;
c) Organizar los Congresos Nacionales de Contabilidad.
d) Coordinar con Entidades Afiliadas la realización de Seminarios Regionales de Contabilidad en el interior del país.
e) Promover la afiliación de Entidades, especialmente en el interior del país.
f) Mantener en orden la correspondencia del Colegio con las Entidades Afiliadas en el interior del país.

Artículo 51°:

Corresponde al Director del Departamento de Eventos Internacionales de Contabilidad:

a) Presentar, dentro del primer mes de iniciado el ejercicio, la nómina de las personas que formarán el grupo de trabajo del Departamento;
b) Elaborar un plan mínimo de actividades a realizar,
c) Divulgar entre los asociados los temas a ser tratados en las Conferencias Internacionales de Contabilidad y otros eventos;
d) Estimular mediante reuniones y propaganda apropiada la presentación de trabajos sobre dichos temas;
e) Realizar activos trabajos de promoción para lograr la mayor asistencia de delegados a las reuniones de la Conferencia Internacional de Contabilidad;
f) Mantener en orden la correspondencia del Colegio con la Asociación Interamericana de Contabilidad y otros organismos internacionales.

Artículo 52°:

Corresponde al Sindico Titular:

a) Fiscalizar la marcha Económica-Financiera del Colegio mediante el examen periódico de los libros y documentos de la entidad; dictaminar sobre el Balance General, Estado de Resultados y otros Estados Contables y producir el correspondiente informe que, junto con los referidos documentos y la Memoria, serán sometidos a la consideración de la Asamblea General;
b) Dirigirse por note al Consejo Directivo señalando algunas irregularidades, que a su juicio, requieran un correctivo inmediato;
c) Cuando lo justificara la importancia de algún asunto, solicitar del Consejo Directivo la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 53°:

Corresponde al Sindico Suplente cooperar con el Sindico Titular y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO XI
Del Consejo Electoral

Artículo 54°:

El Consejo Electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Es incompatible el cargo de Miembro del Consejo Electoral con cualquier otro cargo electivo en Asamblea del Colegio.

Artículo 55°:

El Consejo Electoral tiene las siguientes funciones:

a) Organizar, dirigir, supervisar, vigilar y juzgar, los actos y las cuestiones derivadas de las elecciones de autoridades y órganos de control del Colegio, así como proclamar derechos y títulos de quienes resultaren elegidos.
b) Recibir por escrito hasta (20) veinte días antes de la Asamblea Ordinaria y hasta las (24:00) veinte y cuatro horas, del Ultimo día, las respectivas nóminas

completas de los candidatos a ser electos en dicha Asamblea;

c) Expedirse (2) dos días después del vencimiento del plazo anterior, sobre si el o los candidatos reúnen las condiciones legales y estatutarias exigidas para el desempeño del o los cargos para los cuales han sido propuestos. En caso contrario, comunicará ese hecho a los apoderados, para que en el término de (24) veinte y cuatro horas, después de recibir la notificación, subsanen las observaciones o nombren al sustituto o sustitutos.
d) Controlar que todo el proceso electoral se desarrolle de acuerdo a la ley, este Estatuto y al Reglamento Electoral;
e) Resolver en primera instancia toda cuestión suscitada en el proceso electoral, antes de la realización de la Asamblea. Sus decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea.

CAPITULO XII
Del Consejo Superior

Artículo 56°:

El Consejo Directivo ampliado con la incorporación de todos los ex-presidentes que siguen siendo Miembros del Colegio, constituye el Consejo Superior, cuya presidencia será ejercida por el ex-Presidente más antiguo. Actuará como Secretario del Cuerpo el ex-Presidente menos antiguo. Los demás Miembros actuarán como Vocales.

Artículo 57°:

El Consejo Superior actuará como cuerpo de orientación y consejo, no pudiendo tomar resoluciones que obliguen al Consejo Directivo.

Artículo 58°:

El Consejo Superior será convocado a sesiones por su Presidente o por el Consejo Directivo cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 59°:

El Consejo Superior llevará su propio Libro de Actas y dictará su propio reglamento interno.

CAPITULO XIII
Del Consejo Profesional

Artículo 60°:

El Consejo Profesional estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y (4) cuatro Vocales, designados por el Consejo Directivo en su primera sesión. Los mismos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 61°:

Corresponde al Consejo Profesional:

a) Organizar la matricula profesional del Contador Público y llevar el Registro respectivo;
b) Certificar las firmas de los profesionales matriculados.
c) Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración.
d) Velar, conjuntamente con la Junta de Disciplina, por la vigencia del Código de Ética, denunciando a través del Consejo Directivo los casos de violaciones que llegasen a su conocimiento para que se investigue y aplique las sanciones correspondientes;
e) Sugerir al Consejo Directivo la adopción de normas que tiendan at perfeccionamiento del Código de Ética Profesional;
f) Tener a su cargo las gestiones de la Entidad ante los poderes públicos en todo lo referente a la recomendaciones del ejercicio de la profesión y otros asuntos afines;
g) Mantener un registro de las Firmas o Estudios profesionales dedicados a practicar, en forma independiente, auditorias y servicios de Contabilidad. Este

registro deberá contener el nombre del Contador Público responsable, y de los de sus asociados, con la indicación de la especialidad si es que tiene alguna;

h) Mantener un servicio de información permanente sobre disposiciones legales que dicte el Gobierno en cuestiones tributarias, comerciales laborales a fin que los miembros del Colegio se encuentren constantemente informados.

i) Elaborar los principios, criterios y normas de Contabilidad aplicables en nuestro medio y mantenerlos armonizados con las recomendaciones que surjan de Congresos y Conferencias nacionales e internacionales de Contabilidad.

j) Fomentar trabajos de investigaciones sobre temas de interés profesional;

k) Elaborar normas y procedimientos de Auditoria aplicables en nuestro medio y que sean concordantes con los aceptados internacionalmente.

CAPITULO XIV
De la Junta de Disciplina

Artículo 62°:

Los ex-Presidentes incorporados al Consejo Superior formarán un cuerpo especial denominado Junta de Disciplina.

Lo presidirá el ex-Presidente más antiguo y tendrá como Secretario al ex Presidente menos antiguo.

Artículo 63°:

En caso de que el número de ex-Presidentes incorporados al Consejo Directivo Superior sea inferior a diez, el Consejo Directivo, por el voto de los dos tercios de sus Miembros, completará el número indicado designado a ex-Presidentes.

Artículo 64°:

El Presidente del Colegio es Miembro nato de la Junta de Disciplina.

Artículo 65°:

Las reuniones de la Junta de Disciplina serán convocadas por el Consejo Directivo, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 66°:

La Junta de Disciplina dictaminará en el más breve plazo posible los asuntos sometidos a su consideración, comunicando sus acuerdos at Consejo Directivo, el que le dará ejecución.

Artículo 67°:

Los acuerdos de la Junta de Disciplina serán tomados por simple mayoria de votos.

Artículo 68°:

A los efectos de su pronunciamiento tiene facultad de examinar e investigar todos los antecedentes y pedir los informes que estime necesarios para ilustrar su opinión.

Artículo 69°:

En caso de que hubiese un inculpado, éste será llamado a ejercer su defensa. Si no se presentare o se negare a dar sus descargos, la Junta podrá pronunciarse sin dicho requisito.

Artículo 70°:

La Junta de Disciplina llevará su propio Libro de Actas y elaborará su propio reglamento interno.

CAPITULO XV
De las Comisiones y Grupos Funcionales

Artículo 71°:

Las Comisiones y grupos funcionales serán creados por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades y tendrán el número de Miembros, la duración y las tareas que se le atribuyan en el Acta de su creación.

CAPITULO XVI
De las Entidades Afiliadas

Artículo 72°:
Las asociaciones de Contadores constituidas en el país o en el exterior, con un mínimo de diez miembros; y con propósitos total o parcialmente concordantes con los fines perseguidos por el Colegio de Contadores del Paraguay, según las definiciones contenidas en estos Estatutos, podrán solicitar su afiliación a este Colegio, y at hacerlo gozarán de todos los beneficios de carácter cultural y gremial que el Colegio brinda a sus asociados, de conformidad a los reglamentos respectivos.
Artículo 73°:
La entidad afiliada se obliga a acatar y hacer respetar estos Estatutos en lo que respecta a sus principios y normas de carácter general en cuestiones que guarden relación con la ética profesional pero conservará la más completa autonomía directiva y administrativa en asuntos de orden interno o de carácter puramente local.
Artículo 74°:
Remitirán anualmente su Memoria y Balance y lista de asociados y satisfarán la cuota que fijare el Consejo Directivo.
Artículo 75°:
Los Miembros de las entidades afiliadas podrán ser pasibles de sanciones por las mismas causas y en la misma forma que los Miembros del Colegio.
Artículo 76°:
Los Miembros de una entidad afiliada, sin perjuicio de su calidad de tales, podrán solicitar su ingreso at Colegio con sujeción a los requisitos ordinarios.
Artículo 77°:
La calidad de Miembro de categorías especiales regirá exclusivamente con respecto a la entidad que la hubiere otorgado.
Artículo 78°:
En ningún caso el Colegio responderá por obligaciones contraídas por entidades afiliadas ni mancomunará sus bienes con las mismas.

CAPITULO XVII
De las Elecciones

Artículo 79°:
El Consejo Electoral pondrá a disposición de los Miembros el Padrón Electoral, para su consulta en el local social, por lo menos con (30) treinta días de anticipación al Acto Asambleario.
Artículo 80°:
A los efectos de la elección de Miembros del Consejo Directivo de Síndicos y del Consejo Electoral, se presentarán con anticipación no menor de veinte (20) días de la fecha fijada para la Asamblea, las nóminas completas de candidatos, y los respectivos cargos. Una vez verificado por el Consejo Electoral que los candidatos postulados están habilitados para ser votados, las nóminas serán exhibidas en los tableros de avisos del Colegio para conocimiento de los Miembros, desde quince (15) días antes del fijado para la realización de la Asamblea. Las nóminas de candidatos debidamente suscriptas por cada uno de estos, deben ser presentadas con la firma de (2) dos Miembros en calidad de apoderados, que estén al día con sus obligaciones sociales, debiendo éstos constituir domicilio para notificación. El Miembro que firmó como apoderado de una nómina de candidatos, no puede hacerlo propiciando otra u otras nóminas.
Artículo 81°:
La no presentación de nómina de candidatos para integrar el Consejo Directivo, la Sindicatura, y/o el Consejo Electoral, en el plazo establecido, será interpretada como decisión de reelegir a los cesantes y habilitará a los Miembros con derecho a veto a solicitar de la Asamblea la reelección de los mismos por aclamación. Si no pudiere hacerse la reelección, el Consejo Directivo deberá elaborar la nómina de candidatos a

votar, por la Asamblea, la que podrá presentarse en cualquier momento ante la Asamblea.

Artículo 82°:

En (3) tres boletines de votos diferentes figurarán los candidatos a: Presidente, Vice Presidente Primero, Vice Presidente Segundo y a Miembros del Consejo Directivo con cargos definidos en el orden establecido en el Artículo 31° de estos Estatutos; a Síndicos; y a Miembros del Consejo Electoral.

Artículo 83°:

Los votos se emitirán en boletines confeccionados en un solo color y en un mismo tamaño, proveídos por el Colegio, en los que figurarán todos los candidatos a ser votados, con sus respectivos cargos, y deberán llevar las firmas de los integrantes de la mesa receptora de votos para su validez.

Artículo 84°:

La Asamblea designará una Comisión Escrutadora compuesta por (3) tres Miembros, excluyendo a los candidatados, para asistir al Consejo Electoral en el cómputo de los votos.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Transitorias, Generales y Finales

Artículo 85°:

Estos Estatutos podrán ser parcial o totalmente modificados por una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente at efecto. El proyecto de reforma podrá ser originado en el seno del propio Consejo Directivo o en un grupo de Socios que no baje de treinta Miembros. En este caso el proyecto y la exposición de motivos deberán ser presentados at Consejo Directivo tres meses antes de la fecha de Asamblea solicitada a este efecto La resolución que acuerde una modificación estatutaria debe ser adoptada por una mayoría de dos tercios de votos de los presentes.

Artículo 86°:

Esta entidad solo podía disolverse por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada a ese único objeto y que se dará por legalmente constituida con un quórum del 66 % del total de miembros. La resolución respectiva deberá contar con el voto favorable del 75 % de los presentes.

Artículo 87°:

En caso de disolución, los bienes de la entidad serán donados a la Universidad Nacional, para emplearlos en fines consistentes con la promoción de la enseñanza de la Contabilidad.

Artículo 88°:

El Ejercicio Económico-Financiero proveniente del Consejo Directivo que resulte de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, será desdoblado en (3) tres partes: 1) desde el 1 de Julio hasta el 31 de diciembre de 1996; 2) desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997; 3) desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 89°:

El mandato de los Miembros del Consejo Directivo electos en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, luego de la aprobación de la modificación de estos Estatutos, durará hasta la Asamblea General Ordinaria correspondiente a la tercera parte del Ejercicio Económico Financiero mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 90°:

La designación del Consejo Electoral que atenderá la organización de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice luego de la aprobación de la modificación de estos Estatutos, la efectuará el actual Consejo Directivo.

Artículo 91°:

Se otorga mandato suficiente al Consejo Directivo para el ordenamiento y la elaboración definitiva de estos Estatutos, y la gestión de reconocimiento por el Poder Ejecutivo.

Decreto Nº 14317

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio del Interior

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY"

Asunción, 5 de agosto de 1996.-

V1STO: La presentación hecha al Ministerio del Interior con fecha 22 de julio de 1996 (Expte. Nº 1049) por los Señores ENRIQUE VIRGILIO CACERES ROJAS y ATILIO EDMUNDO GAYOSO JARA, en presentación de la entidad denominada "COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY" y:

CONSIDERANDO: Que, los recurrentessolicitan la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la mencionada entidad resueltas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de junio de 1996.

Que la Fiscalía General del Estado y la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, se expidieron favorablemente en sus respectivos dictámenes.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A:

Art. 1º Apruébense las Modificaciones introducidas en los estatutos sociales de la entidad denominada "COLEGIO DE CONTADORES DEL PARAGUAY" resueltas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de junio de 1996 de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del Código Civil Paraguayo conforme consta en la Escritura Pública No. 179, protocolizada en el Registro Público a cargo de la Escribana ANA MANUELA GONZALEZ RAMOS DE AYALA en fecha 19 de Julio de 1996.-

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-

FIRMADO: JUAN CARLOS WASMOSY
FIRMADO: JUAN MANUEL MORALES